

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por auto del 26 de febrero de 2021, se negó las medidas solicitadas por no prestarse caución. El apoderado de la parte demandante el 02 de marzo de 2021 envió solicitud de ampliación de plazo, y el 04 del mismo mes y año remitió póliza. A Despacho para provea, 11 de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Sindy Julieth Arango Ramírez y Otros
Demandada	María Luz Fanory Montoya Morales
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00001 00
Interlocutorio	264 - Niega solicitud de ampliación por extemporánea – Reitera requerimiento.

Toda vez que, por auto del 26 de febrero de 2021, se negó la solicitud de medidas cautelares solicitadas, por cuanto el término de 8 días para prestar caución venció desde el 18 de febrero de este año; se niega igualmente, la solicitud de ampliación de término por 15 días, por extemporánea, pues no solo se presentó después de haber vencido el término inicialmente concedido, sino posterior al auto que resolvió sobre el decreto de las medidas cautelares. Por lo anterior, se incorpora la copia digital de la Póliza M-100096169, sin pronunciamiento alguno, dado su arribo igualmente fuera de tiempo y con providencia ejecutoriada que resolvió sobre las medidas.

En consecuencia, si la parte accionante pretende que se decreten medidas cautelares en el presente litigio, en virtud de la negación de las que las que había solicitado inicialmente por no cumplirse oportunamente con la caucion exigida, deberá solicitarlas nuevamente, esclareciendo las que pretenda, para poder el despacho definir sobre la viabilidad de dicha solicitud, conforme a la normatividad vigente.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que en el proceso no hay medidas cautelares solicitadas, ni pendientes por decidir o practicar, se reitera el requerimiento a la parte demandante, para que, dentro del término de treinta

(30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a la notificación de los demandados y allegue constancia de ello, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

El presente auto fue firmado de forma electrónica debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15/03/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **041**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO